

MINISTERIO DE DEFENSA

700 *ORDEN 413/39665/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 20 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 379/1980/1987, interpuesto don Donato Antonio Salinas Pérez y otro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 379/1980/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Donato Antonio Salinas Pérez y otro, quienes postulan por sí mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición de 8 y 7 de agosto de 1986, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Donato Antonio Salinas Pérez y don Jesús Rodríguez Martínez, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa en fecha 8 de agosto y 7 de agosto de 1986, respectivamente, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 26 de mayo de 1958, don Donato Antonio Salinas Pérez, y 4 de octubre de 1957, don Jesús Rodríguez Martínez, fechas en que se cumplieron los veinte años de sus mutilaciones, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias; si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 8 de agosto de 1981 para don Donato Antonio Salinas Pérez, y 7 de agosto de 1981, para don Jesús Rodríguez Martínez. Sin costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión de los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

701 *ORDEN de 15 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 470/1986, en grado de apelación, interpuesto por «Asistencia Sanitaria Colegial, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.428/1983, sobre pólizas de seguros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 470/1986, en grado de apelación, interpuesto por «Asistencia Sanitaria Colegial, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Corujo López Villamil, bajo la dirección de Letrado, contra la sentencia dictada el 24 de enero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.428/1983, sobre pólizas de seguros, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de "Asistencia Sanitaria Colegial, Sociedad Anónima", contra la sentencia de 24 de enero de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso jurisdiccional a que este rollo se contrae, en el que fue parte apelada el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia, confirmamos íntegramente la expresada Resolución, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

702 *RESOLUCION de 10 de enero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen de ciertos países no comunitarios.*

La Dirección general de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes transitorios de importación de mercancías de origen de terceros países que se relacionan en los anexos I y II, en las siguientes condiciones:

Primera.-Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución, equivalentes al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1990.

Segunda.-Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de autorización administrativa de importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Provinciales y Territoriales.

Tercera.-Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-En cada autorización administrativa de importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente de los anexos a esta Resolución.

Quinta.-El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexta.-A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas, de este producto, por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el Impuesto de Sociedades o declaración de renta en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptima.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 10 de enero de 1990.-El Director general, Javier Landá Aznárez.

ANEXO I

a) Mercancías originarias de la zona C a que se refiere el Anexo I de la Orden de 21 de febrero de 1988 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Contingente número	Monocladura Combinada	Designación de las mercancías	Cantidad convocada																
IV-3	35.85	Destrias y colas de destrias; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula	6,73 toneladas																
				IV-6	36.03	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores (con exclusión detonadores eléctricos)	6,20 toneladas												
								IV-1	Nota núm.1 Nota núm.5	38.04-19.00 38.04-21.00 38.04-22.00 38.15-16.00 38.15-20.00 38.15-26.00 38.15-28.00 38.15-30.11 38.15-30.13 38.15-30.19 38.16-20.00 38.17-23.10 38.17-32.35 38.17-33.15 38.18-10.10 38.18-10.90 38.19-10.51 38.19-30.50 38.20-41.90 38.20-42.10 38.21-12.00 38.21-30.00 38.21-30.90 38.21-30.99	1.633,59 toneladas								
												IV-10	Notas: M.1 M.2 M.5	34.85-10.00 34.85-20.00 34.85-30.00 34.85-40.00 34.85-50.00 34.87-00.00 38.17-10.10 38.17-10.90 38.17-21.99 38.17-32.99 38.17-33.99 38.17-32.91 38.17-32.99 38.17-33.90 38.17-33.15 38.17-33.99 38.17-33.99 38.17-40.00 38.18-10.10 38.18-10.90 38.18-30.00 38.18-10.51 38.18-30.10 38.18-30.50 38.20-41.11	3.492.300,53 ECUS				
																IV-11	Nota núm.1	Artículos de viaje.....	521 toneladas

Contingente número	Monocladura Combinada	Designación de las mercancías	Cantidad convocada	
IV-11	Nota núm.1	Artículos de viaje.....	521 toneladas	
				38.23-21.00-1 38.23-28.10-1 38.23-29-90-1 -12.19 42.02.12.91 42.02.12.99 42.02.19.91-1 42.02.19.91-9 42.02.19.99-1 42.02.19.99-9 -99.10 42.02.39.99-1 99.05*

Contingente número	Moneda/clase Combiada	Designación de las mercancías	Cantidad convocada	Contingente número	Moneda/clase Combiada	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
XV-13 Nota núm.1	68.11*	Otras manufacturas de baterías cerámicas.....	11,7 toneladas	XV-25 Nota núm.1	85.18.21.80 85.18.22.80 85.18.29.30 85.18.40.20 85.18.40.20 85.18.50.80 85.18.90.90	Altavoces, amplificadores y partes y piezas de los mismos.....	34.000.000 ECUS
XV-15 Nota núm.1	71.18 91.13.90.90.1	Manufacturas de perlas finas o cultivadas, de piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituídas.....	11.000.000 ECUS	XV-26 Nota núm.1	85.32	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.....	378 toneladas
XV-16 Nota núm.1	71.17.19.10 -19.90 71.17.90.00.9 91.73.20.00	Bisutería de fantasía.....	3.200.000 ECUS	XV-27 Nota núm.1	85.33 85.34 85.35 85.36 85.37 85.38	Aparatos y materiales para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos; resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución.....	1.500 toneladas
XV-17 Nota núm.1	73.18*	Pernos y tuercas, filetados o no, tirafondos, tornillos, arnellos y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y tornillería, de fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de hierro o acero....	375 toneladas	XV-28 Nota núm.1	95.41.00.81 95.41.00.83 95.41.00.99	Células fotoeléctricas incluídos los fototransistores.....	73 toneladas
XV-18 Nota núm.1	73.23* 73.24.10.90 -20.00 73.24.90.90	Artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, y sus partes.....	300 toneladas	XV-29 Nota núm.1	99.01.20.90 99.01.30.90 99.01.30.91 -99.99 99.03.10.11.9 99.03.10.12.9 99.03.31.91.9 99.03.99.10.9 99.03.99.91.9 99.03.99.99.9	Barcos	50.000.000 ECUS
XV-19 Nota núm.1	82.02*	Sierras y hojas de sierra.....	160 toneladas	XV-30 Nota núm.1	99.06.90.91 99.06.99.99	Barcos empujadores	
XV-20 Nota núm.1	82.03* 82.04.11.00 82.04.12.00 82.04.20.00	Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares; cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano.....	155 toneladas		89.05	Barcos-faro, barcos-bomba, dragas, pontones-grúa y los demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; plataformas de perforación o de explotación flotantes o sumergibles.	
XV-21 Nota núm.1	82.05* 82.06*	Herramientas de mano y otros utensilios.....	225 toneladas		99.06.90.93 99.06.90.99	Los demás barcos.	
XV-22 Nota núm.1	82.07.20.69.9 82.07.30.90 82.07.40.19 82.07.40.30 82.07.40.90 82.07.50.70.2 82.07.60.39.9 82.07.60.50.1 82.07.60.79.9 82.07.60.80.9 82.07.70.31 82.07.70.39 82.07.70.19 82.07.80.59 82.07.90.30 82.07.90.50 82.07.90.81.9 82.07.90.99.9	Utiles intercambiables para máquinas herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embatir, estampar, atornillar, escarlar, filetear, fresar, brochar, tallar, conear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las alfileras de estirado (trafilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones, de metales comunes.....	90 toneladas	XV-30 Nota núm.1	99.01.10 99.01.20 99.01.30 99.01.60 99.01.50 99.01.90	Materias polarizantes en hojas o en placas; lentes (incluido de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.....	2.300.000 ECUS
XV-23 Nota núm.1	82.11.94.00	Hojas de cuchillos, navajas incluido las navajas de podar.....	2 toneladas	XV-31 Nota núm.1	99.04	Safas correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.....	1.515.000 ECUS
XV-24 Nota núm.1	85.05.11 85.05.19	Imanes permanentes, magnéticos o no.....	275 toneladas	XV-32 Nota núm.1	85.19 85.20.10.00 -90.91 85.22.90.99 85.28.10.11 -10.50	Aparatos para el registro y la reproducción del sonido. Aparatos para el registro de la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.....	166.500.000 ECUS

Contingente número	Moneda Combinada	Designación de las mercancías	Cantidad convocada	Contingente número	Moneda Combinada	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
IV-33 Nota núm.1	93.07 93.07.10.00.0	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas	3,36 toneladas	IV-54 Nota núm.1	02.09	Plaquitas, verillas, puntas y objetos similares para útiles sin montar de carburos metálicos sintetizados o de "cermets"	8 toneladas
IV-34 Nota núm.1	93.02	Revolvers y pistolas, excepto 93.03 y 93.04	2.519 unidades	IV-57 Nota núm.1	02.14.10.00+ 04.14.00.00.4 04.14.00.00.3 04.14.00.00.9	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas. Cuchillos de picer carne, tejedores y análogos para cocinar, canchales y similares con hoja	35 toneladas
IV-35 Nota núm.1	93.03	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora (Ej.: escopetas, rifles, etc.)	12.590 unidades	IV-58 Nota núm.1	03.01	Candados, cerraduras, cerrajos, cierres y monturas-cierre con cerradura; llaves de metales comunes	9,9 toneladas
IV-36 Nota núm.1	93.04	Las demás armas (Ej.: fusiles, rifles, de aire comprimido)	19,15 toneladas	IV-60 Nota núm.1	04.32.20.50 04.32.20.50	Máquinaria agrícola	215 toneladas
IV-37 Nota núm.1	93.05.10.00 -20.90.1	Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04	2,6 toneladas	IV-62 Nota núm.1	04.58.10.00.2 (357) 04.58.20.00.2 04.58.30.00.2 04.58.90.00.4 04.58.11 04.58.91 04.58.10.00.2 (357) 04.58.10.00.9 04.58.21 04.58.31 04.58.40.10 04.58.51.00 04.58.61 04.58.70.00 (360) 04.60.11.00 04.60.21 04.60.31 04.61.10.00.1 -30.00 (357) 04.61.00.11 04.61.00.31 04.61.00.71 04.62.10.10 04.62.21.10 -21.90 04.62.31 04.62.41 04.62.91.50 04.62.99.50	Máquinas herramientas con información codificada, con exclusión de centros de mecanizado	290 toneladas
IV-38 Nota núm.1	93.06.10.00 -30.10.2 -80.90	Proyectiles y municiones	194,5 toneladas	IV-63 Nota núm.1	04.69	Máquinas de escribir automáticas, eléctricas y electrónicas	296 toneladas
IV-39 Nota núm.1	93.02	Muecas que representan solamente seres humanos	606.000 ECU				
b) Sólo para mercancías originarias de Japón							
Contingente número	Moneda Combinada	Designación de las mercancías	Cantidad convocada	Contingente número	Moneda Combinada	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
IV-40 Nota núm.1	48.00.20.00.0 48.16.20.00.1	Papeles llamados "autocopiables"	236,1 toneladas	IV-41 Nota núm.1	48.16.20.00.0 48.16.30.00.9	Papel para copiar o reforzar	39,4 toneladas
IV-42 Nota núm.1	60.05.10.00.0	Abrasivos aplicados sobre tejidos	4,9 toneladas	IV-43 Nota núm.1	70.10.80.10 70.13	Objetos de vidrio para servicios de mesa, cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones, o usos similares	271,2 toneladas
IV-49 Nota núm.1	73.12	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o de acero sin aislar para usos eléctricos	60 toneladas	IV-50 Nota núm.1	82.07	Utiles intercambiables	95 toneladas

Contingente número	Designación de las mercancías	Homoclasura Combinada	Cantidad convocada
XV-74 Nota núm.1	Agujas, cámbias y ceteréters	90.10.32.10 90.10.32.90 90.10.33.00	76 toneladas
XV-75 Nota núm.1	Cierres de cremallera y sus partes	90.07	90 toneladas
XV-76 Nota núm.1	Estilográficas y bolígrafos (excepto los de tinta líquida) con cartucho recambiable; con cuerpo o capuchón de metales preciosos o de chapados de metales preciosos. Estilográficas y rotuladores con punta de fibra; con mecha de fieltro u otra punta porosa	90.00.10.30 90.00.10.91 90.00.20 (410) 90.00.30.10 90.00.30.90 (410) 90.00.50 (410)	54 toneladas

c) Contingentes no transitorios de mercancías originarias de la zona E

Contingente número	Designación de las mercancías	Homoclasura Combinada	Cantidad convocada
PC-1 Nota núm.1	Máquinas de coser industriales	84.52.21.00.9 84.52.29.00.9	5.000 unidades
PC-2 Nota núm.1	Vehículos automóviles para el transporte de personas	87.02 87.03	1.000 unidades
	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías	87.04	200 unidades

ANEXO II

Mercancías originarias de la zona C, a que se refiere el anexo I de la O.M. de 21 de febrero de 1988 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Contingente número	Designación de las mercancías	Homoclasura Combinada	Cantidad convocada
XVI-1 Notas: M.1 M.3 M.2	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano.....	57.01.10.10 57.01.10.91 57.01.10.93 57.01.10.99 57.01.90.10 57.01.90.90	80 toneladas
XVI-2 Notas: M.1 M.3 M.2	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados "lelia", "somal", "haramate" y análogos, incluso confeccionados: - Alfombras y Tapices.	57.02.20.00 57.02.31.10 57.02.31.30 57.02.31.90 57.02.32.10 57.02.32.90 57.02.38.10 57.02.38.90 57.02.41.10 57.02.41.90	21 toneladas

Contingente número	Designación de las mercancías	Homoclasura Combinada	Cantidad convocada
XV-64 Nota núm.1	Máquinas de calcular, de contabilizar, de contabilizar, que no sean electrónicas. Cajas registradoras que no sean electrónicas.....	84.70.30.00.0 84.70.40.00.0 84.70.50.00.0	5 toneladas
XV-65 Nota núm.1	Aparatos emisores y emisores-receptores para radiotelefonía y radiotelegrafía, destinados a aeronaves civiles. Aparatos receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía. Antenas telescópicas y antenas lástige distantes de las de vehículos automóviles.....	85.25.10.10 85.25.20.10 85.26.10.11 85.26.10.13 85.26.10.19 85.26.10.90 85.26.81.11 85.26.81.99 85.26.91.00 85.26.92.10 85.26.92.90	158 toneladas
XV-66 Nota núm.1	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga; lámparas de arco.....	85.39	88 toneladas
XV-67 Nota núm.1	Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras partidas del capítulo 85.....	85.43.10.00 85.43.20.00 85.43.30.00 85.43.80.90 85.43.90.10 85.43.90.90	155 toneladas
XV-68 Nota núm.1	Carretillas automóbil; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en las estaciones; sus partes	84.26.12.00.2 84.26.41.00.2 84.27.10.10 84.27.10.90 84.27.20.10 84.27.20.90 84.31.20.00.1 87.09.11.90 87.09.19.90 87.09.90.00	1.900 toneladas
XV-69 Nota núm.1	Motocicletas.- Sídecars	87.11.30.00 (391) 87.11.40 87.11.50 87.11.90 (392)	90 toneladas
XV-70 Nota núm.1	Partes y accesorios de bicicletas	87.14.01 87.14.92 87.14.93 87.14.94 87.14.95 87.14.96 87.14.99	30 toneladas
XV-72 Nota núm.1	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	90.02	54 toneladas
XV-73 Nota núm.1	Monturas de gafas de metales comunes, incluidas las chapadas de metales preciosos	90.03.10.10 (400) 90.03.13.30	2 toneladas

Contingente número	Nomenclatura Combinada	Designación de las mercancías	Cantidad convocada
	57.02.42.10 57.02.42.90 57.02.49.10 57.02.49.90 57.02.51.00 57.02.52.00 57.02.59.00 57.02.91.00 57.02.92.00 57.02.99.00 57.03.10.10 57.03.10.90 57.03.20.11 57.03.20.19 57.03.20.91 57.03.20.99 57.03.30.11 57.03.30.19 57.03.30.51 57.03.30.59 57.03.30.91 57.03.30.99 57.03.90.10 57.03.90.90 57.05.00.10 57.05.00.31 57.05.00.39 57.05.00.90		
XVI-3 Nota núm.1	06.52.10.11.0 06.52.10.19.0	Máquinas de coser domésticas	1.012 unidades
XVI-4 Nota núm.1	05.20.10.40.1 -10.50 05.20.10.71.1 -10.79.0	Aparatos de televisión en color	5.240 unidades
XVI-5 Nota núm.1	07.01.10.10 07.01.10.00 07.01.90.11 (300) -90.50	Motocultores; tractores agrícolas y forestales, de ruedas	29 unidades

Notas:

- Número 1.- Se utilizará exclusivamente el formulario "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación", debiendo indicarse en el mismo expresamente los países de los que desea importar la mercancía.
- Número 2.- Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.
- Número 3.- Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención "todos" en la casilla número 7 del formulario de "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".
- Número 4.- Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.
- Número 5.- Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

703

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la balanza, marca «Mettler», modelo AT-250, fabricada en Zurich (Suiza), por la firma «Mettler Instrumente, A.G.», y presentada por la Entidad «German Weber, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico número 0129.

Vista la petición interesada por la Entidad «German Weber, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Hermosilla, número 102, de Madrid, en solicitud de aprobación de modelo de una balanza de precisión, marca «Mettler», modelo AT-250.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real

Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «German Weber, Sociedad Anónima» el modelo de balanza, marca «Mettler», modelo AT-250, de clase de precisión especial (I), alcance máximo 205 gramos escalón de 0,1 miligramos, y cuyo precio máximo de venta al público será de 680.000 pesetas.

Segundo.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.-Las balanzas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevarán las siguientes inscripciones de identificación.

Identificación del fabricante e instrumento, en la forma: Marca «Mettler», modelo AT-250.

Identificación del importador, en la forma: Representante exclusivo para España «German Weber, Sociedad Anónima».